



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO
AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL
CONSEJOCONSULTIVO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

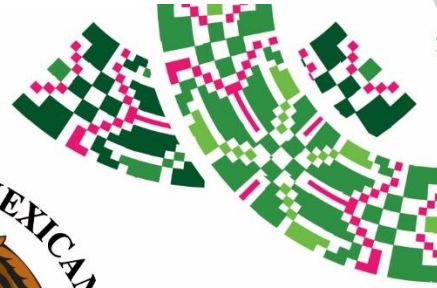
SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2022
No. 79
San Luis Potosí, S.L.P.
7 de noviembre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, así como al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí; y se expide el Reglamento del Consejo Consultivo de Movilidad del Municipio de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho que se encuentra íntimamente relacionado con otras libertades fundamentales como la de vialidad, pues su objetivo principal es el libre y efectivo desplazamiento de las personas, los bienes y las mercancías.

El 18 de diciembre de 2020, fue adicionado un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En el ámbito local, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 12 de julio de 2018, aprobó expedir la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en el que se establecieron disposiciones normativas que buscan regular el tema de movilidad.

El ordenamiento aludido en el párrafo anterior dispone en el artículo 4, fracción LVII, que la Movilidad es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.

Por su parte, el 06 de julio de 2021, el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", publicó el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, el cual previamente fue aprobado por el Cabildo, el 27 de mayo de 2021, destacando en su exposición de motivos lo siguiente:

"Partiendo del supuesto de que, las facultades y atribuciones de los órganos o dependencias del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, deben estar soportadas en normas de observancia general y obligatoria que las legitime, pero que, al mismo tiempo, las vuelva congruentes tanto con la estructura orgánica interna como con la función que desempeñan".

"Debido a ello, se torna indispensable el acomodo jurídico de las disposiciones reglamentarias que sustentan la creación y distribución de las estructuras administrativas municipales, generando la normatividad que las apoye o modificando la ya existente a fin de adecuarla a la nueva dinámica administrativa interna, pero en ambos casos, con la visión de dotar a la función de gobierno, de la legitimación jurídica indispensable en su desarrollo".

El Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" publicó mediante edición extraordinaria el Reglamento de la Dirección de Movilidad y Espacio Público del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que sustento en lo siguiente:

“El 14 de octubre de 2020, por mayoría calificada, 351 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, se aprobó la Reforma Constitucional de los artículos 4º, 73, 115 y 122 para reconocer la facultad del Congreso de legislar en materia de movilidad y seguridad vial, así como la inclusión del derecho a la movilidad bajo la siguiente premisa: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Esta Reforma no hubiera sido posible sin el trabajo de la sociedad civil, quienes buscan prevenir las cerca de 16,000 muertes anuales por hechos de tránsito, lo que actualmente representa la principal causa de muerte entre niños y jóvenes en México. Esto a su vez forma parte del proceso de reconocimiento de los derechos que forman parte de la Nueva Agenda Urbana de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, en específico el número 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Como se observa la movilidad es un tema sumamente relevante y de interés en diferentes ámbitos y escalas de la sociedad actual; ya que mediante ésta se articulan territorios, se alcanzan bienes y servicios; y, sobre todo, posibilita el acceso al espacio público, lugar de encuentro, de consenso y del ejercicio de derechos ciudadanos. Debido a esto es que nace la Dirección de Movilidad y Espacio Público del Municipio de San Luis Potosí, bajo la premisa de que toda la política pública generada desde ésta debe seguir los principios para una mejor ciudad: seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Sin embargo, para ejercer las propias acciones bajo los ejes mencionados es indispensable que esta Dirección tenga las atribuciones que se lo permitan”.

Por su parte, el martes 01 de febrero de 2022, mediante edición extraordinaria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, diversas modificaciones al Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y la expedición del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el Municipio de San Luis Potosí, lo cual había sido aprobado previamente en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 21 de enero del 2022.

Con el instrumento anteriormente descrito, se dio paso a la transición de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual representa no solo un cambio de carácter administrativo o de estructura orgánica, sino que consiste en la implementación y adopción de un nuevo modelo de operación policial, conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que a su vez se basa en el modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas, que ha probado su eficacia en varias ciudades de Europa, América y Australia y que tiene 40 años de ser implementado.

Por decreto presidencial de fecha 17 de mayo de 2022, se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de observancia general en todo el territorio nacional que tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En esa tesitura, como parte de los trabajos implementados para la armonización de la reglamentación municipal vigente, con la actualización de ordenamientos de índole federal y local, se advirtió, primero que en materia de ordenamiento territorial, si bien es cierto, dentro del artículo 170 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se determinan las facultades y atribuciones aplicables a la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, entre las que destaca la administración y aplicación de normas legales para la utilización racional del territorio, en la tenencia del uso y aprovechamiento de suelo, también le dota de facultades y atribuciones en el tema de movilidad, propias de otra área competente en la materia.

Del mismo modo, que, en la actual distribución de las facultades de la citada Dirección, se evidencia la carencia de un órgano que permita analizar, revisar, formular y actualizar el marco jurídico de las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

No es óbice señalar, que, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, tampoco se cuenta con un área responsable de generar y aprovechar la reserva de suelo, recurso que en la actualidad es limitado y por lo tanto costoso, lo cual se refleja en el acceso a la vivienda económica.

Bajo este contexto, se detectó la importancia de contar con un área en materia de normatividad urbana y suelo, que permita, a través del estudio jurídico, la armonización de la normatividad urbana municipal con los Programas de Desarrollo Urbano y la legislación nacional y estatal; la gestión en el aprovechamiento urbanístico, en función de la clasificación de suelo, ocupación y edificabilidad; y, la gestión del suelo para generar una reserva territorial que dé certidumbre al crecimiento controlado de la ciudad, disminuya el costo de la tierra y detone beneficios para la vivienda social.

Esta visión resulta relevante y novedosa dado el complejo y obsoleto andamiaje jurídico normativo de las políticas de desarrollo urbano municipal, con lo que se facilitaría la toma de decisiones con razonamiento jurídico, que además, generaría la competencia para la gestión y utilización efectiva del suelo municipal, con lo que se crearía una sinergia estructural entre la parte normativa y la gestión propia del suelo para futuros desarrollos y planeación urbana.

Ahora bien, derivado de un análisis global de las disposiciones anteriormente descritas, se concluyó, que para efecto de generar la correlación necesaria entre la armonización de la reglamentación municipal con la adecuada distribución de facultades entre las unidades administrativas existentes, es menester realizar una propuesta simultánea que permita modificar diversas disposiciones municipales en materia de movilidad y de ordenamiento territorial, por lo que esta iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

- Se reforma la fracción III del artículo 169 del Reglamento Interno del Municipio, para suprimir la Dirección de Movilidad y Espacio Público y sustituirla por la Dirección de Normatividad Urbana y Gestión de Suelo, que estará adscrita a la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro.
- Adicionalmente, en el artículo 170, fracción XXXIX se le otorgan atribuciones a la Dirección de Normatividad Urbana y Gestión de Suelo.
- Las atribuciones de la Dirección de Movilidad y Espacio Público se trasladarían al Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para incorporarlas a la Dirección General de Policía Vial y Movilidad.
- Respecto del Reglamento de la Dirección de Movilidad y Espacio Público, se propone abrogarlo, con el fin de unificar y ordenar el marco normativo en materia de movilidad, y con esto evitar que las atribuciones de esta área de reciente creación, no dependan del Gabinete Ampliado ni incrementen la estructura administrativa a 4 coordinaciones dependientes de la misma, es decir, que las atribuciones de la Dirección de Movilidad, no se encuentren dispersas entre otras áreas administrativas.
- El Reglamento al que se hace alusión en el párrafo anterior, actualmente también regula la existencia y el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Movilidad, por lo que, con su abrogación, se actualiza la necesidad de expedir un nuevo Reglamento que regular únicamente el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Movilidad, ordenándose en un artículo transitorio, que la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, organice, substancie y lleve a cabo todos los actos tendentes a la constitución de este Consejo, en caso de que no se haya llevado a cabo.
- Asimismo, se establece en un artículo transitorio que la creación de estas áreas no implicará impacto presupuestal en servicios personales, ya que por cuanto hace a la Dirección de Normatividad Urbana y Gestión de Suelo, deberá trabajar ajustándose al presupuesto asignado a la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro y con los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Dirección que se sustituye; y referente a la transición de la Dirección de Policía Vial a la Dirección de Policía Vial y Movilidad, dentro de la estructura de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá trabajar con los recursos materiales y humanos con los que actualmente se cuenta para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

**PROYECTO
DE
PROMULGACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos **169** en su fracción **III** y **170** en su fracción **XXXIX**, esta última en sus incisos **a), b), c), d), e), f) y g)**, y se **ADICIONA** al mismo artículo **170** en su fracción **XXXIX**, **diecisiete** incisos, estos como **h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y x)** del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO**

ARTÍCULO 169. ...

I a la II ...

III. Dirección de Normatividad Urbana y Gestión de Suelo.

...

ARTÍCULO 170. ...

I a la XXXVIII ...

XXXIX. Por conducto de la Dirección de Normatividad Urbana y Gestión de Suelo, realizará las siguientes funciones:

a) Proponer los proyectos de iniciativas, adiciones, reformas y actualizaciones de la normatividad urbana vigente, en términos de la legislación aplicable;

b) Fungir como enlace institucional ante las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con el ordenamiento territorial, la vivienda y el catastro; así como ante aquellas que la propia Dirección General le determine;



- c) Elaborar, revisar, analizar y someter a consideración de la Dirección General, los proyectos de convenios, contratos, acuerdos administrativos y demás documentos legales en los que la Dirección General tenga intervención directa;
- d) Generar instrumentos de administración urbana y gestión de suelo;
- e) Generar y mantener un banco de reserva territorial, en coordinación con las entidades municipales competentes, para la adecuada gestión del suelo urbano;
- f) Fomentar la constitución de reservas territoriales con las entidades federales, estatales e iniciativa privada para proyectos sociales, integrales y sustentables, a partir de esquemas de enajenación permitidos por la ley;
- g) Consolidar zonas aptas para el adecuado aprovechamiento del suelo orientadas a satisfacer las necesidades de vivienda, equipamiento, infraestructura urbana y usos productivos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- h) Promover la incorporación de suelo para acciones sociales y proyectos de desarrollo inmobiliario de bajo costo, conforme a la normatividad aplicable;
- i) Colaborar con la Dirección General en la elaboración y ejecución de acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;
- j) Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo;
- k) Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades competentes, para elaborar, evaluar y revisar los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- l) Emitir opiniones jurídicas en materia de constitución de reservas territoriales y desincorporación de la propiedad municipal;
- m) Coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal o del patrimonio inmobiliario municipal, predios de asentamientos humanos, para el desarrollo de vivienda;
- n) Intervenir en la defensa y representación legal de los asuntos que competan a la Dirección General, con la intervención de la Sindicatura Municipal;
- o) Colaborar con la Dirección General en la rendición de informes y requerimientos emitidos por las diversas autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;
- p) Dar seguimiento oportuno a cada trámite turnado por la Dirección General, así como de las áreas administrativas que la conforman, previa dictaminación de su competencia;
- q) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los concernientes a los asuntos que le sean encomendados o delegados por la Dirección General;
- r) Emitir opiniones que le soliciten en el ámbito de su competencia;
- s) Proporcionar la información o datos de cooperación que le sean requeridos;
- t) Conceder audiencia al público cuando le sea solicitada, o, cuando la Dirección General así lo determine;
- u) Auxiliar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, así como a la Sindicatura Municipal, en lo relativo a la capacitación y asesoría para la aplicación de los artículos 77, 78 y 134 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí.
- v) Coadyuvar con la Coordinación de Fraccionamientos en la verificación de los procesos de municipalización, y en su caso, iniciar la municipalización oficiosa de conformidad con lo que establece la normatividad aplicable;
- w) Verificar en conjunto con las unidades administrativas conducentes, las condiciones de las áreas de donación que las personas fraccionadoras o promotoras deberán de otorgar al Municipio, de conformidad con lo que establece la normatividad aplicable, y
- x) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables o que le encomiende la Dirección General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

CUARTO. La Dirección de Normatividad Urbana y Gestión de Suelo no implicará bajo ningún esquema, impacto presupuestal alguno y deberá trabajar ajustándose al presupuesto asignado la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro y con los recursos humanos y materiales con lo que contaba la Dirección de Movilidad y Espacio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos, **49, 50, 51** en su fracciones **X** y **XXIII, 52, 53, 54, 60**, todos ellos en su primer párrafo respectivamente, **63** en su fracción **IX** y **80** en sus fracciones **XI** y **XII** según corresponde, y; **ADICIONA** al mismo artículo **51**, la denominación en dos apartados, estos, como **A) y B)** respectivamente, siendo que el apartado **A)** consta de veinticinco fracciones, veintitrés fracciones ya establecidas, y dos más que se adicionan, estas como **XXIV** y la **XXV** respectivamente; y el apartado **B)** con diez fracciones, estas como **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X**; siendo que la fracción **IX** consta de ocho incisos, estos como **a), b), c), d), e), f), g) y h)**, del **Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

**Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección
Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí**

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL Y MOVILIDAD.

Artículo 49. La persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad es responsable de vigilar la disciplina y operación del personal a su cargo en la ejecución de estrategias y operativos de seguridad vial en el municipio y de aplicar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 50. La Dirección General de Policía Vial y Movilidad, se integra por:

I. a la VII ...

Artículo 51. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad, las siguientes.

A) En materia de Policía Vial:

I a la IX ...

X Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías públicas;

XI al XXII ...

XXIII. Efectuar y en su caso, en conjunto con autoridades estatales y/o federales pruebas de alcoholemia, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, verificando los límites permitidos de conformidad con las leyes en la materia;

XXIV. El establecimiento de límites de velocidad en las calles, avenidas y carreteras de jurisdicción municipal, de acuerdo con la ley en la materia, y,

XXV. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

B) En materia de Movilidad:



I. Colaborar en la formulación y promoción de la política pública y estrategias integrales en materia de movilidad, atendiendo los principios de movilidad y seguridad vial, contenidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y demás normatividad aplicable en la materia;

II. Supervisar y evaluar en materia de movilidad y seguridad vial, el cumplimiento de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio y de los programas sectoriales que se deriven de éstos, para procurar favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y demás normatividad aplicable en la materia;

III. Coadyuvar con la Dirección de Obras Públicas en la conformación del banco municipal de proyectos relacionados con la movilidad urbana, así como en la evaluación y análisis de los mismos, para procurar que cumplan con los criterios establecidos en los instrumentos jurídicos aplicables;

IV. Impulsar la implementación de acciones integrales y afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones legales;

V. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados, así como de permitir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, y que favorezcan la seguridad pública y los principios de inclusión y no discriminación;

VI. Coadyuvar con las demás autoridades y dependencias que integran el Gobierno Municipal, en el ámbito de su estricta competencia, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de movilidad urbana;

VII. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

VIII. Desarrollar planes, programas y/o campañas para publicitar y respetar la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

IX. Formular y ejecutar, de manera enunciativa más no limitativa, diversas acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos y mejoramiento de la movilidad, tales como:

- a) Analizar y opinar sobre puntos conflictivos en materia vial en la ciudad;
- b) Formular lineamientos técnicos en materia de paisaje y equipamiento urbano que garanticen el derecho a la movilidad y al goce y disfrute del espacio público.
- c) Opinar sobre el impacto vial de las zonas urbanas del Municipio;
- d) Proyectar rutas para la implementación de ciclovías que fomenten el uso de la bicicleta y otros mecanismos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- e) Analizar y proponer estrategias encaminadas a desarrollar un sistema integral de transporte en la ciudad, así como las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;
- f) Promover la creación de un consejo ciudadano de movilidad urbana sustentable.
- g) Proponer las adecuaciones necesarias al marco normativo que propicien mejorar las condiciones de movilidad urbana sustentable.
- h) Diseñar e impulsar proyectos para la integración de una red de espacios públicos; con el fin de incentivar la salud, el bienestar, la inclusión, la seguridad pública y la cohesión social en los habitantes del municipio.

X. Las demás que resulten de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 52. La persona titular de la Dirección Operativa de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad es responsable de coordinar al personal de policía vial conforme a los planes y programas viales aprobados, así como de vigilar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y el irrestricto respeto a los derechos humanos. Tiene las siguientes atribuciones:

I. a la VIII ...

Artículo 53. La persona titular de la Subdirección Operativa de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad es responsable de auxiliar a la Dirección Operativa de la Dirección General de Policía Vial en la implementación y evaluación de las operaciones establecidas. Tiene las siguientes atribuciones:

I. a la VIII ...

Artículo 54. La Jefatura de Patrullaje de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad es responsable de la planeación y coordinación del patrullaje. La persona titular tiene las siguientes atribuciones:

I a la III ...

Artículo 60. Los agentes de policía vial adscritos a la Dirección General de Policía Vial y Movilidad pueden inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda en los siguientes casos:

I a la X ...

Artículo 63. ...

I a la VIII...

IX. Planear, programar y asignar al personal policial, en coordinación con los Directores Generales de la Guardia Municipal y de Policía Vial y Movilidad, el parque vehicular, armamento y equipo de radiocomunicación para el ejercicio de sus funciones;

X a la XXIV ...

Artículo 80. ...

I a la X ...

XI. Operar el sistema de videovigilancia del municipio de San Luis Potosí, en coordinación con la persona titular de la Dirección General de la Guardia Municipal y la persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad;

XII. Operar el sistema digitalizado de control de semáforos, en coordinación con el Director General de Policía Vial y Movilidad;

XIII ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

CUARTO. La transición de la Dirección General de Policía Vial a la Dirección General de Policía Vial y Movilidad dentro de la estructura de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no tendrá impacto presupuestal alguno en este ejercicio fiscal y se deberá trabajar con los recursos humanos y materiales con los que ya se cuenten.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide el **Reglamento del Consejo Ciudadano de Movilidad del Municipio de San Luis Potosí**, tal como a continuación se detalla:

Reglamento del Consejo Ciudadano de Movilidad del Municipio de San Luis Potosí

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Movilidad del Municipio de San Luis Potosí.



Artículo 2. El Consejo Ciudadano es un órgano mixto de participación ciudadana, colegiado, auxiliar y consultivo, que tiene por objeto el estudio y análisis de la movilidad en cualquiera de sus modalidades, así como el desarrollo, mejora y corrección, mediante recomendaciones, de políticas públicas, programas y/o acciones en la materia.

El cargo de consejero o consejera será honorífico y no supone relación laboral para la administración pública municipal, en correspondencia con el reglamento de integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio.

TITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 3. Son facultades del Consejo las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en materia de movilidad;
- II. Colaborar con la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de los planes y programas en materia de movilidad y desarrollo urbano;
- III. Analizar y emitir opinión del estado de la movilidad en cualquiera de sus modalidades en el municipio;
- IV. Requerir información en materia de movilidad a la persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad;
- V. Formular recomendaciones para mejorar la movilidad en el ámbito correspondiente;
- VI. Colaborar en el diseño de políticas públicas, programas y/o acciones de la Administración Municipal en materia de movilidad;
- VII. Presentar a la persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad, propuestas de iniciativa de reforma o abrogación a la normativa municipal en materia de movilidad;
- VIII. Difundir y promover las resoluciones y las respuestas que la autoridad dé a las mismas, así como en su caso a las omisiones de la autoridad;
- IX. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Contraloría Municipal de las omisiones de la autoridad municipal; y
- X. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. Una presidencia que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Nueve representantes de la ciudadanía seleccionados mediante convocatoria pública;
- III. La persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad que fungirá como Secretaría Técnica;
- IV. Las o los Regidores que presidan las Comisiones Permanentes de, Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, Alumbrado y Obras Públicas, y Desarrollo y Equipamiento Urbano;
- V. Una persona integrante del Consejo de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Luis Potosí, elegido por el propio Consejo;
- VI. La persona Titular de la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro; y
- VII. Una persona integrante del Consejo Municipal de Transporte.

Así mismo, a las sesiones del Consejo, se podrán invitar a personas servidoras públicas y personas especializadas, según el tema a tratar en cada sesión, con el fin de asesoramiento.

Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona que funja como Secretario Técnico y las personas invitadas a las sesiones del Consejo, las cuales solo tendrán derecho a voz.

Las personas que integren el Consejo tendrán derecho a nombrar a una persona suplente, quien, en caso de ausencia de la persona titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones.

Artículo 5. La Dirección General Policía Vial y Movilidad propondrá al Cabildo, previo estudio de las Comisiones Permanentes de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, Alumbrado y Obras Públicas, y Desarrollo y Equipamiento Urbano, la expedición de la convocatoria pública para la selección de las personas señaladas en la fracción II del artículo anterior, dentro de los doce meses posteriores al inicio de periodo constitucional del Ayuntamiento, la cual se dirigirá a la ciudadanía en general y contemplará cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Acreditar residencia en el municipio de San Luis Potosí no menor a dos años al momento de la postulación y estar en pleno goce de derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar trayectoria reconocida y conocimientos en materia de movilidad, vialidad, transporte, desarrollo urbano, medio ambiente, infraestructura u otros campos semejantes, de cuando menos tres años al momento de la postulación;
- III. Presentar una exposición de motivos que justifique el interés por formar parte del Consejo;
- IV. Presentar carta de inexistencia de conflicto de intereses, debiendo manifestar públicamente sus intereses en empresas u organizaciones dedicadas al ramo de la movilidad o desarrollo urbano y actualizar la misma en forma anual;
- V. Las personas consejeras no podrán formar parte de dirigencia de partido político alguno,
- VI. No deberán ser personas servidoras públicas ni haber pertenecido a la administración municipal en funciones en el periodo que inicien su encargo.

Las Comisiones dictaminadoras podrán proponer al Cabildo las modificaciones que consideren necesarias en las bases y requisitos exigidos en la convocatoria a las personas de la sociedad civil aspirantes a formar parte del Consejo, procurando garantizar la igualdad de género siempre y cuando cumplan con los requisitos a observarse.

Artículo 6. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha, medios y opciones para la recepción de postulaciones y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Gaceta Municipal, las plataformas digitales del Ayuntamiento, y opcionalmente en medios de comunicación que se determinen para tal fin.

En la convocatoria respectiva se determinará el periodo para recibir las propuestas.

Las comisiones permanentes de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte, Alumbrado y Obras Públicas, y Desarrollo y Equipamiento Urbano serán responsables del estudio previo de las propuestas recibidas, evaluar y proponer al Cabildo, la integración de los perfiles que consideren acreditaron los extremos necesarios para formar parte del Consejo.

Se procurará la representación plural de la sociedad civil al seleccionar a las personas que integraran el Consejo, quedando prohibida la exclusión por razones de género, edad, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra los derechos humanos y la dignidad, y que tenga por resultado impedir el acceso a la participación ciudadana.

El dictamen de selección de las personas consejeras deberá estar fundado y motivado en la legislación vigente, y será sometido a la consideración del Cabildo.

Las Comisiones permanentes competentes preverán se designe una lista integrada por el número que acuerden estos órganos edilicios, de consejeros y consejeras suplentes que entrarán en funciones en caso de que los propietarios incurran en los siguientes supuestos:

- a) Acumular tres faltas consecutivas o cinco discontinuas en un año a sesiones ordinarias del Consejo;
- b) Por adquirir alguno de los impedimentos establecidos en este reglamento para ser consejero; y
- c) Por incurrir en conflicto de interés.

Las Comisiones permanentes competentes establecerán dentro del dictamen de selección, una lista de prelación, para efectos de suplencia.

Artículo 7. El consejo tendrá una renovación no coincidente con el inicio de los periodos de gestión gubernamental y deberá ser instalado una vez que el Cabildo haya acordado de conformidad el dictamen relativo a la integración de los perfiles ciudadanos.

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia Municipal tomará protesta a las y los consejeros electos en la primera sesión ordinaria del Consejo y una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado, haciendo constar en el acta correspondiente.

Artículo 9. Las y los ciudadanos integrantes del Consejo que refiere el artículo anterior durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente, previa postulación y atención a la convocatoria respectiva.

Artículo 10. Podrán participar en las sesiones del Consejo únicamente con voz y, en calidad de asesores, las siguientes personas:

- I. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas;
- II. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- III. La persona titular de la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, y
- IV. La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de Planeación.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

Artículo 11. Para atender los asuntos que le competen, el Consejo sesionara previa convocatoria generada por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo siguiente:

- I. **Ordinarias**, una vez cada cuatro meses y convocadas con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, de conformidad con el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, y
- II. **Extraordinarias**, que podrán celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos de relevancia, debiendo citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En ambos casos, será obligación de la Secretaría Técnica entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados según el orden del día de la sesión.

Artículo 12. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Las resoluciones del Consejo se asentarán en acta la cual deberá ser aprobada y firmada por las personas los asistentes a la sesión y las mismas podrán formular opiniones de minoría que se adjuntará al acuerdo mayoritario.

TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 15. Son facultades de las personas integrantes del Consejo:

Participar en las sesiones con voz y voto;

- I. Proponer al Consejo acciones para el mejoramiento de la movilidad en el municipio;
- II. Proponer al Consejo la evaluación de políticas públicas, programas y/o acciones;
- III. Solicitar al Gobierno Municipal, a través de la Secretaría Técnica, la información que requiera para cumplir sus funciones;
- IV. Formar comisiones de trabajo para el estudio y desahogo de los asuntos del Consejo; y
- V. Formular opiniones de minoría en los asuntos en que difiera de las demás personas integrantes, para que se adjunten a los acuerdos.



Artículo 16. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;
- III. Ser respetuosos con las demás integrantes del Consejo, así como con las personas funcionarias y servidoras públicas de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;
- IV. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas actividades que determine el Consejo conforme a sus competencias;
- V. Respetar la confidencialidad de la información recibida debido a su cargo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan; y
- VII. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 17. Son facultades de la persona que funja como presidente del consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos que realice el Consejo y sus integrantes;
- III. Servir como enlace con la Administración Pública Municipal; y
- IV. Ser vocero del Consejo y representarlo.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad fungirá como Secretaria Técnica del Consejo, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo en los términos de este Reglamento y registrar la asistencia de sus integrantes;
- II. Levantar las actas, llevar puntual registro de los acuerdos y dar seguimiento a los mismos;
- III. Gestionar la correspondencia y el archivo del Consejo;
- IV. Hacer del conocimiento de las dependencias, entidades y órganos auxiliares municipales según correspondan, las recomendaciones y evaluaciones del Consejo y darles publicidad;
- V. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de las ausencias de los integrantes del Consejo; y
- VI. Auxiliar a la presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones y representarlo en caso de que no pueda asistir a la celebración de una reunión.

Artículo 19. Las y los consejeros tienen prohibido:

- I. Usar su cargo en actos de naturaleza política o electoral;
- II. Usar su cargo con finalidades ajenas a su función;
- III. Participar en concursos, licitaciones, procesos de adjudicación de contratos o cualquier que financie la Dirección General de Policía Vial y Movilidad, siempre y cuando estos asuntos impliquen el pago de una contraprestación por los servicios o las acciones concursados, y
- IV. Usar su cargo para buscar un trato especial o preferencial ante las autoridades de cualquier orden



Artículo 20. La Dirección General de Policía Vial y Movilidad, a través de las dependencias y entidades de la Administración, proporcionará al menos los siguientes recursos para el funcionamiento del Consejo:

- I. Un espacio adecuado para realizar las sesiones del Consejo;
- II. Espacio y medios necesarios para gestionar la correspondencia y el archivo del Consejo;
- III. Los recursos tecnológicos para crear y mantener un sitio de internet del Consejo; y,
- IV. Los recursos necesarios para la publicidad de sus resoluciones, respuestas y en su caso las omisiones de la autoridad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*", y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Dirección de Movilidad y Espacio Público del Municipio de San Luis Potosí, publicado mediante edición extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, en el Periódico oficial del Estado "Pan de San Luis". Asimismo, se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. para que subsane, organice, implemente y lleve a cabo todas aquellas acciones y gestiones que resulten necesarias, relativas al procedimiento de Convocatoria para elegir a las nueve personas integrantes de la Sociedad Civil que conformarán el Consejo de Movilidad, en caso de que este no se haya llevado a cabo, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

El Consejo que se elija durará hasta el término del periodo constitucional de esta administración.

Si se actualiza la existencia de alguna causa que imposibilite materializar lo anterior, deberá reponerse el procedimiento, dejando a salvo los derechos de quienes en una oportunidad se hayan inscrito para participar, asentándose que si existe la causal de que las personas inscritas sean menor a nueve, se instalará con quienes se hayan inscrito.

En la reposición del procedimiento deberán seguirse las formalidades establecidas en este Reglamento.

QUINTO. Para a elección del Consejo, únicamente para este periodo constitucional, se contará con dos secretarios técnicos que serán los Directores Generales de Gestión Territorial y Catastro; y policía Vial y Movilidad, recayendo en el primero la responsabilidad de generar las acciones necesarias tendentes a la Instalación y Puesta en marcha del Consejo.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.